ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021

DEPENDENCIA	Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
MODALIDAD DE CONRATACIÓN	Contratación Directa. Urgencia Manifiesta (artículo 42 Ley 80 de 1993)
TIPO DE CONTRATO	Suministro
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, PARA ATENDER Y MITIGAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD PÚBLICA, DERIVADA DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN COLOMBIA, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LA REPARACIÓN, ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE VIVIENDAS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DEMÁS BIENES AFECTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS Y DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS N° 200-12-083-2026 Y N° 200-12-084-2026 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, POR LOS CUALES SE INCORPORAN LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 ,A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DE URGENCIA MANIFIESTA RESPECTIVAMENTE
PRESUPUESTO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L ($50.000.000)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
PLAZO	Dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

	ejecución. Sin exceder la vigencia fiscal.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6
PROYECTO	Fortalecimiento de la prevención y atención de la gestión del riesgo, desastres y emergencias en el municipio de Betania, Antioquia
COMPONENTE	Gestión del riesgo de desastres y emergencias
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 3: NOS UNE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
PROGRAMA	Atención al Riesgo

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al Municipio como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política,

corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la garantía de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben orientar su actuación al logro efectivo de dichos propósitos.

Que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, en su calidad de representantes legales de las entidades territoriales, celebrar contratos a nombre de estas, en ejercicio de la competencia atribuida por la ley.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, así como las autorizaciones y aprobaciones requeridas, deben ser analizadas previamente al inicio del proceso de selección o a la suscripción del contrato, garantizando así una adecuada planeación contractual.

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 25 ibidem establece que, con anterioridad a la apertura del proceso de selección o a la celebración del contrato en los casos de contratación directa, deberán elaborarse los estudios y documentos previos necesarios, en los cuales se sustente técnica, jurídica y financieramente la necesidad de la contratación.

Que conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, independientemente de su denominación o tipología.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben estar orientados al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

Que, de manera general, las entidades estatales deben acudir a los procedimientos ordinarios de selección previstos en el ordenamiento jurídico para la escogencia de sus contratistas; no obstante, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 contemplan mecanismos excepcionales para aquellas situaciones en las cuales, por razones de interés general, necesidad, calamidad o emergencia, la actuación administrativa no puede someterse a los tiempos propios de los procedimientos ordinarios.

Que, específicamente, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se presenten situaciones relacionadas con calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección. La misma disposición exige que la urgencia manifiesta sea declarada

mediante acto administrativo motivado.

Que, a su vez, el numeral 4, literal a), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, siempre que se encuentren acreditados los presupuestos legales que permiten acudir a dicha modalidad excepcional.

Que, la contratación directa derivada de una situación de urgencia manifiesta no supone la desaparición de los principios que gobiernan la contratación estatal ni autoriza la celebración indiscriminada de contratos, por lo que cada actuación contractual debe encontrarse debidamente sustentada en una necesidad concreta, actual y verificable, guardar relación directa con los hechos que originaron la emergencia y responder a criterios de necesidad, proporcionalidad, economía, responsabilidad, eficiencia y protección del interés general.

Que, mediante Decreto Municipal No. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, el Municipio de Betania declaró la situación de calamidad pública con ocasión de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal.

Que posteriormente, el 10 de agosto de 2026, se presentó un evento sísmico que produjo nuevas afectaciones en el territorio municipal, particularmente en viviendas, familias, edificaciones e infraestructura, generando una situación sobreviniente que requirió la activación inmediata de los mecanismos institucionales de respuesta y atención de emergencias.

Que, con ocasión del evento sísmico, se activaron de manera inmediata los mecanismos municipales de gestión del riesgo y atención de emergencias, y se adelantaron las actuaciones necesarias para establecer las condiciones reales de afectación y determinar las medidas prioritarias requeridas para la protección de la población.

Que, en el marco de dicha actuación se cuenta con el Acta No. 8 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 10 de agosto de 2026, en la cual se documentó la activación del Puesto de Mando Unificado – PMU, la realización de la evaluación rápida de daños y necesidades, la evaluación y diagnóstico de edificaciones críticas, el censo de personas y familias damnificadas o afectadas, la evaluación de los recursos disponibles para la atención de la emergencia y la definición del plan de acción requerido frente al evento sísmico y sus consecuencias en el Municipio de Betania.

Que, posteriormente, mediante Acta No. 9 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 11 de agosto de 2026, se efectuó seguimiento y profundización del diagnóstico de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, se realizó la evaluación de puntos críticos y de las edificaciones públicas con mayores afectaciones y se puso en conocimiento el reporte emitido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, junto con las recomendaciones formuladas para la atención de la situación presentada.

Que, las actuaciones adelantadas por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo permiten evidenciar que la necesidad objeto de la presente contratación no corresponde a una apreciación meramente subjetiva o preventiva de la Administración, sino que se encuentra soportada en actuaciones institucionales de evaluación, diagnóstico,

caracterización y priorización realizadas inmediatamente después de la ocurrencia del evento sísmico.

Que, de acuerdo con la información obtenida en las evaluaciones y procesos de caracterización adelantados por el Municipio, aproximadamente doscientas sesenta (260) familias resultaron afectadas por el evento sísmico, cifra susceptible de actualización conforme avancen las actividades de verificación y caracterización.
Que las evaluaciones realizadas permitieron identificar inmuebles con diferentes niveles de afectación, incluyendo daños en elementos constructivos y estructurales, grietas, desprendimientos, desplomes y otras condiciones susceptibles de representar riesgos para sus ocupantes, cuya atención debe sujetarse a las condiciones particulares y al correspondiente concepto o evaluación técnica.

Que, como consecuencia de las condiciones identificadas, fue necesario adoptar medidas de protección para determinadas familias, incluyendo la evacuación y desocupación preventiva y temporal de inmuebles que presentaban condiciones de riesgo.

Que, mediante Resolución No. 230-25-410-2026 del 11 de agosto de 2026, expedida por el Secretario de Planeación del Municipio de Betania, en su calidad de Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se ordenó la evacuación y desocupación preventiva y temporal de los inmuebles afectados por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, respecto de los inmuebles identificados en el respectivo anexo, como medida de protección frente a las condiciones de riesgo determinadas.

Que, dicha medida tiene carácter preventivo y responde a la necesidad de proteger la vida e integridad de las personas mientras se adelantan o complementan las evaluaciones técnicas necesarias para determinar las condiciones de seguridad, habitabilidad, reparación, reforzamiento, intervención o, cuando corresponda, las demás medidas que técnicamente resulten procedentes.

Que, en desarrollo de las acciones de respuesta, se cuenta igualmente con el Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico del Municipio de Betania, Antioquia, instrumento mediante el cual se establecen acciones de identificación, caracterización, atención, seguimiento y definición de la situación de las familias afectadas, incluyendo las medidas de alojamiento temporal, asistencia humanitaria, acompañamiento institucional y evaluación de los inmuebles afectados.

Que, dicho Plan, conjuntamente con el censo y los instrumentos de caracterización adelantados por la Administración Municipal, constituye un elemento objetivo para identificar y priorizar a las familias e inmuebles que requieren atención, evitando que la adquisición de bienes se efectúe de manera general, indiscriminada o sin correspondencia con una necesidad previamente identificada.

Que, dentro de las acciones de atención y recuperación se identificó la necesidad de disponer de materiales de ferretería, construcción y demás elementos necesarios para atender intervenciones urgentes y técnicamente procedentes en determinados inmuebles afectados por el evento sísmico, particularmente aquellos cuyos daños puedan ser objeto de reparación, adecuación, reforzamiento o intervención provisional, de acuerdo con las

evaluaciones y recomendaciones técnicas correspondientes.

Que, la adquisición de dichos materiales se encuentra orientada a atender una necesidad inmediata y concreta derivada del evento sísmico y tiene como finalidad contribuir a reducir condiciones de vulnerabilidad, evitar la agravación de determinados daños y apoyar el restablecimiento progresivo de condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad de los inmuebles que técnicamente sean susceptibles de intervención.

Que, la necesidad adquiere especial relevancia respecto de las familias cuyos inmuebles fueron objeto de evacuación o desocupación preventiva, en tanto la atención oportuna de las afectaciones técnicamente susceptibles de ser intervenidas puede contribuir, cuando las condiciones técnicas así lo permitan, a recuperar condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad y, eventualmente, facilitar el retorno seguro de las familias.

Que, en consecuencia, la adquisición de los materiales objeto del presente contrato constituye una medida concreta de atención de la emergencia, y no una adquisición general destinada al mantenimiento ordinario, mejoramiento suntuario o intervención indiscriminada de viviendas del Municipio.

Que, mediante Decreto Municipal No. 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, se modificó el Decreto Municipal No. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, incorporando las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 dentro de la situación de calamidad pública vigente en el Municipio de Betania y disponiendo las actuaciones correspondientes para la atención de las nuevas circunstancias.

Que, de igual manera, mediante el Decreto Municipal No. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, se modificó el Decreto Municipal No. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026, mediante el cual se había declarado la urgencia manifiesta con ocasión de las afectaciones derivadas de la ola invernal, incorporando dentro del ámbito de dicha urgencia manifiesta las circunstancias excepcionales y las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, reviste especial importancia para la presente contratación que el Decreto Municipal No. 200-12-084-2026 contempla expresamente dentro de su parte resolutiva las contrataciones relacionadas con las necesidades derivadas del evento sísmico, sujetándolas, en todo caso, a la acreditación de su relación directa con los hechos, daños, riesgos y necesidades ocasionados por la emergencia y a la correspondiente sustentación técnica y económica.

Que, por tanto, la presente contratación no pretende derivar su procedencia exclusivamente de la existencia abstracta de una declaratoria de urgencia manifiesta, sino que se encuentra individualmente sustentada en una necesidad concreta identificada con ocasión del evento sísmico, en los diagnósticos y evaluaciones realizados por la Administración, en el censo y caracterización de las familias afectadas, en las medidas de evacuación adoptadas, en el Plan de Reubicación Temporal y en las demás actuaciones que integran el expediente de la emergencia.

Que, la Ley 1523 de 2012 reconoce que las situaciones de calamidad pública generan la necesidad de ejecutar

acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y establece mecanismos de solidaridad, concurrencia y subsidiariedad positiva entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, dispone la elaboración de planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Que, en este marco, el Municipio ha adelantado y continuará adelantando las gestiones de coordinación y concurrencia institucional ante las entidades competentes, entre ellas el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, la Gobernación de Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, con el propósito de gestionar ayudas, materiales, asistencia técnica y demás apoyos requeridos para la atención y recuperación de las familias e inmuebles afectados.

Que, no obstante, la gestión de dichos apoyos externos se encuentra sometida a procesos de evaluación, asignación, disponibilidad, coordinación y entrega que no permiten garantizar que las necesidades inmediatas identificadas en el territorio sean atendidas de manera simultánea y oportuna.

Que, la actuación del Municipio, en consecuencia, se desarrolla bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva previstos en la Ley 1523 de 2012, sin pretender sustituir las competencias de las entidades departamentales o nacionales, sino adoptar las medidas inmediatas que se encuentran dentro de su ámbito de competencia y que resultan necesarias para proteger a la población y evitar la agravación de las condiciones generadas por la emergencia.

Que, la necesidad de adquirir los materiales resulta, por tanto, actual, concreta, verificable y directamente relacionada con los hechos que dieron lugar a la modificación de la declaratoria de urgencia manifiesta, en la medida en que los bienes requeridos están destinados exclusivamente a atender las afectaciones derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, respecto de inmuebles y familias previamente identificados y priorizados por la Administración.

Que, existe además un elemento temporal determinante, toda vez que la demora en la atención de las afectaciones susceptibles de intervención puede ocasionar la agravación de los daños, incrementar las condiciones de vulnerabilidad de los inmuebles, prolongar las medidas de evacuación y reubicación temporal y aumentar la exposición de las familias a situaciones que puedan comprometer su seguridad e integridad.

Que, en consecuencia, la necesidad no resulta compatible con la espera de los tiempos propios de un procedimiento ordinario de selección cuando la adquisición inmediata de los materiales constituye un insumo necesario para ejecutar las intervenciones prioritarias determinadas por la Administración en el marco de la respuesta a la emergencia.

Que, la contratación se encuentra así vinculada materialmente con uno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se trata de adquirir bienes necesarios para conjurar una situación excepcional derivada de un evento natural que produjo una situación de calamidad y que demanda actuaciones inmediatas.

Que, sin perjuicio de la modalidad excepcional de contratación, la Administración reconoce que la urgencia manifiesta no exonera del deber de justificar la necesidad, el objeto, las cantidades, las especificaciones técnicas, el valor, la idoneidad del proveedor, la destinación de los bienes y las condiciones de ejecución, razón por la cual el expediente contractual deberá contener los soportes técnicos, administrativos, económicos y presupuestales que permitan verificar la razonabilidad de cada uno de estos elementos.

Que, particularmente, las cantidades y especificaciones de los materiales objeto del suministro deberán guardar correspondencia con las necesidades efectivamente identificadas y priorizadas, evitando adquisiciones superiores a las requeridas, materiales que no tengan destinación definida o bienes que no guarden relación directa con las intervenciones autorizadas.

Que, la determinación de los materiales deberá efectuarse con fundamento en las necesidades identificadas por la Administración y, cuando corresponda, en las recomendaciones o conceptos de los profesionales competentes, de manera que exista correspondencia entre el diagnóstico del inmueble, la intervención técnicamente procedente, los materiales requeridos y las cantidades necesarias para su ejecución.

Que, de igual manera, deberá garantizarse que los materiales suministrados sean destinados exclusivamente a las familias, inmuebles o intervenciones previamente identificados y priorizados en los instrumentos de caracterización y atención de la emergencia, dejando constancia documental de su entrega, recibo, destinación y utilización.

Que, esta trazabilidad permitirá establecer la relación entre la familia afectada, el inmueble identificado, la necesidad técnica, la intervención priorizada, los materiales requeridos, las cantidades suministradas y la efectiva entrega de los bienes, constituyéndose en un mecanismo de control y seguimiento de los recursos públicos destinados a la atención de la emergencia.

Que, la presente adquisición tampoco implica que el Municipio haya determinado anticipadamente la reparación integral, reforzamiento estructural, reconstrucción o habitabilidad definitiva de los inmuebles afectados, ni sustituye las competencias de los profesionales o entidades encargadas de realizar las evaluaciones técnicas correspondientes.

Que, en consecuencia, los materiales únicamente podrán ser utilizados en intervenciones que hayan sido previamente determinadas como técnica y materialmente procedentes, sin ejecutar actuaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas, agravar las condiciones estructurales de los inmuebles o desconocer las recomendaciones de los profesionales competentes.

Que, la contratación tendrá, por tanto, un alcance estrictamente limitado a la atención de las necesidades inmediatas derivadas del evento sísmico, dentro del marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta, sin que pueda ser utilizada para atender necesidades ordinarias de mantenimiento, mejoramiento o construcción que no tengan relación directa con la emergencia.

Que, igualmente se deberá garantizar que los bienes adquiridos sean de calidad adecuada, cumplan las especificaciones técnicas requeridas y sean entregados en las condiciones y oportunidades necesarias para permitir la ejecución efectiva de las intervenciones priorizadas.

Que, en materia económica, la Entidad deberá verificar y documentar la razonabilidad de los precios y condiciones comerciales pactadas, utilizando para ello la información disponible y pertinente de mercado, cotizaciones, precios de referencia, antecedentes contractuales u otros elementos objetivos que permitan establecer que los recursos públicos serán destinados bajo criterios de economía, eficiencia y responsabilidad.

Que, la existencia de una situación de urgencia manifiesta no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para aceptar precios, cantidades o condiciones contractuales que no resulten razonables, razón por la cual la Administración deberá conservar en el expediente los soportes que permitan verificar la correspondencia entre el valor contratado, los bienes adquiridos y las condiciones excepcionales del mercado en el contexto de la emergencia.

Que, igualmente, deberá verificarse la capacidad jurídica, técnica, comercial y operativa del proveedor seleccionado para atender oportunamente el suministro requerido, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de la contratación.

Que, la presente contratación se encuentra, adicionalmente, articulada con las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación que adelante el Municipio en el marco del Plan de Acción Específico y del Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico, de manera que la adquisición de materiales constituya una actuación coherente con las decisiones adoptadas por las instancias municipales responsables de la gestión del riesgo.

Que, de esta manera, la contratación propuesta no constituye una actuación aislada, sino que forma parte de una respuesta institucional estructurada frente al evento sísmico, sustentada en la activación del Puesto de Mando Unificado, la evaluación rápida de daños y necesidades, el diagnóstico de edificaciones, el censo y caracterización de las familias afectadas, la identificación de puntos críticos, la evaluación de recursos disponibles, las recomendaciones de las autoridades competentes, las medidas de evacuación adoptadas y los instrumentos de planificación y atención elaborados por el Municipio.

Que, el conjunto de estos antecedentes permite establecer una cadena de necesidad suficientemente verificable, en la cual el evento sísmico produjo afectaciones concretas; estas fueron identificadas mediante las actuaciones de gestión del riesgo; algunas de ellas generaron la necesidad de adoptar medidas de evacuación y reubicación; posteriormente se identificaron necesidades de intervención técnicamente procedentes; y, como consecuencia de ello, se determinó la necesidad de adquirir materiales específicos para atender dichas intervenciones.

Que, por lo anterior, la presente contratación guarda una relación directa, necesaria, concreta y proporcional con los hechos que originaron la incorporación del evento sísmico a la situación de calamidad pública y al régimen de

urgencia manifiesta del Municipio.

Que, adicionalmente, el hecho de que el Municipio continúe gestionando ayudas y recursos ante otras entidades no elimina ni suspende la necesidad inmediata identificada, dado que la protección de la población y la atención de las necesidades urgentes no pueden quedar supeditadas a la incertidumbre respecto de la fecha, cantidad o modalidad de las ayudas que eventualmente sean asignadas por otras autoridades.

Que, la contratación municipal se desarrollará, por tanto, sin perjuicio de las actuaciones de concurrencia institucional y de los recursos, bienes o ayudas que posteriormente puedan ser asignados por entidades departamentales o nacionales, debiendo la Administración adoptar las medidas de coordinación y control necesarias para evitar duplicidades y garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos.

Que, en el mismo sentido, cualquier apoyo posterior que sea recibido deberá ser articulado con la información de las familias e inmuebles ya atendidos, de forma que se evite la duplicidad de beneficios y se garantice una distribución eficiente, equitativa y trazable de los recursos destinados a la atención de la emergencia.

Que, por las razones expuestas, la contratación del suministro de materiales de ferretería y demás elementos necesarios para atender y mitigar las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 resulta necesaria para ejecutar las acciones inmediatas de atención y rehabilitación que han sido identificadas por la Administración Municipal y que requieren una respuesta oportuna para proteger a las familias afectadas, reducir condiciones de vulnerabilidad y evitar la agravación de los daños.

Que, la necesidad se encuentra respaldada documentalmente, entre otros, en el Decreto Municipal No. 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron las afectaciones del evento sísmico a la situación de calamidad pública; en el Decreto Municipal No. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron dichas circunstancias al marco de la urgencia manifiesta y se contemplaron las contrataciones relacionadas con su atención; en el Acta No. 8 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo del 10 de agosto de 2026; en el Acta No. 9 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo del 11 de agosto de 2026; en la Resolución No. 230-25-410-2026 del 11 de agosto de 2026; en el Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico; en el censo y caracterización de las familias afectadas; en las evaluaciones y diagnósticos de los inmuebles y en los demás documentos que integran el expediente de la emergencia.

Que, finalmente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos deberán ser remitidos inmediatamente al organismo competente para ejercer el control fiscal, para los fines establecidos en la ley.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la necesidad técnica, administrativa y jurídica de adelantar la presente contratación directa, en el marco de la urgencia manifiesta modificada mediante Decreto Municipal No. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, por cuanto el suministro requerido responde a una necesidad concreta,

actual y verificable derivada directamente del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se encuentra articulado con las actuaciones de gestión del riesgo adelantadas por el Municipio, con las familias e inmuebles identificados y priorizados y con las acciones de atención y rehabilitación definidas para la emergencia.

Que, por tanto, el objeto contractual, las cantidades, especificaciones, valor y condiciones de ejecución deberán mantenerse estrictamente circunscritos a las necesidades identificadas y técnicamente procedentes, garantizando la trazabilidad de los bienes, su destinación exclusiva a la atención de la emergencia, la razonabilidad del gasto público y la documentación integral de la actuación, de manera que la contratación constituya una respuesta excepcional, necesaria, proporcional y temporalmente oportuna frente a las circunstancias que dieron lugar a la urgencia manifiesta.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, EXPERIENCIA Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO O CONVENIO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS, PARA ATENDER Y MITIGAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD PÚBLICA, DERIVADA DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN COLOMBIA, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LA REPARACIÓN, ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE VIVIENDAS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DEMÁS BIENES AFECTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS Y DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS N° 200-12-083-2026 Y N° 200-12-084-2026 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, POR LOS CUALES SE INCORPORAN LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 ,A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DE URGENCIA MANIFIESTA RESPECTIVAMENTE.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Suministro y entrega de los materiales de construcción requeridos para la atención de las viviendas afectadas y priorizadas por la Administración Municipal, de acuerdo con las evaluaciones técnicas y necesidades identificadas, con el fin de contribuir al restablecimiento de condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

2.2.1. ACTIVIDADES TÉCNICAS: Las actividades que se pretenden realizar con el suministro de materiales de ferretería y demás elementos para la atención de las viviendas afectadas son las siguientes:

1. Suministro y entrega de materiales de construcción y ferretería requeridos para la atención de las viviendas priorizadas.
2. Suministro de materiales destinados a la reparación, adecuación, reforzamiento y recuperación de los elementos afectados, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas.
3. Entrega de los materiales en las cantidades y especificaciones requeridas por la Administración Municipal

A continuación, se adjunta la tabla de materiales y sus especificaciones técnicas que deberá cumplir el contratista:

PRECIOS UNITARIOS MATERIALES FERRETERIA				
SUMINISTROS				VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES MUNICIPALES
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	
1	TUBO RECTANGULAR METALICO 120 X 60 X 2.0MM X 6M ESTRUCTURAL, CALIBRE 2MM DE 6 METROS DE LARGO	UND	LAS CANTIDADES DE LOS MATERIALES SERÁN DE ACUERDO CON LA NECESIDAD PRESENTADA HASTA AGOTAR RECURSOS	$ 196.959,00
2	CEMENTO PORTLAND DE USO GENERAL (TIPO UG). NORMA TÉCNICA NTC 121 (COLOMBIA). COMPOSICIÓN: CLÍNKER DE ALTA CALIDAD, YESO Y ADICIONES MINERALES. PRESENTACIÓN: SACOS DE 50 KG	BULTO		$ 46.330,00
3	TEJA DE BARRO ONDULADA LISA DE 20 CM DE LARGO POR 15 CM DE ANCHO	UND		$ 2.260,00
4	(VINILO OBRAS TIPO 1 / VINICRYL): TIPO: PINTURA VINIL-ACRÍLICA TIPO 1 BASE AGUA, ACABADO MATE. USO: INTERIOR Y EXTERIOR (FACHADAS, MUROS, CIELORRASOS). RENDIMIENTO: 40 - 45 /GALÓN A DOS MANOS (SOBRE ESTUCO).	GALON		$ 72.320,00
5	PINTURA PARA EXTERIORES, acabado mate elegante, lavable y fácil de mantener con protección UV sobre superficies de concreto y yeso, rendimiento hasta 25 m² tipo de base látex.	GALON		$ 101.700,00
6	TEJA FIBROCEMENTO ONDULADA ETERNIT N6 COLOR GRIS (1,82MX0,92M PERFIL 7) CUMPLE CON NTC 160 (CATEGORÍA C, CLASE 3)	UND		$ 46.895,00
7	TEJA ONDULADA ETERNIT N8 COLOR GRIS (2,44MX092M ESPESOR 5,5 MM) CUMPLE CON NTC 160 (CATEGORÍA C, CLASE 3)	UND		$ 75.145,00
8	CABALLETE FIBROCEMENTO (0,95X0,5M) PERFIL 7	UND		$ 49.155,00
9	METRO LINEAL DE PLÁSTICO NEGRO X ANCHO 4 MTS (lámina de polietileno de baja densidad (PEBD) que ofrece una cobertura de 4 m² por metro lineal)	ML		$ 4.520,00
10	BLOQUE HUECO DE CONCRETO DE 10X20X40 (Cuenta por lo general con 2 o 3 huecos o celdas interiores, ofreciendo un rendimiento aproximado de 12.5 piezas por metro cuadrado de muro)	UND		$ 2.938,00
11	BLOQUE HUECO DE CONCRETO DE 15X20X40 (ancho x alto x largo) pesa en promedio entre 12.5 kg y 13 kg. Requiere cerca de 12.5 unidades por metro cuadrado y ofrece una resistencia típica a la compresión de 60 a 90 kg/cm²)	UND		$ 3.955,00

12	TANQUE PLASTICO 500 LT USO RESIDENCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL DE 1,05 M DE ANCHO, 1,03 M DE ALTO, 1,05 M DE LARGO Y 1,05 M DE DIAMETROS. EN MATERIAL POLIETILENO 100% VIRGEN CON ADITIVO U.V. AVALADO POR LA FDA DE EE.UU PARA CONTENER ALIMENTOS Y BEBIDAS CON TAPA Y ACCESORIOS DE ENTRADA, SALIDA Y REBOSE.	UND		$ 247.470,00
13	TANQUE PLASTICO 1000 LT USO RESIDENCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL DE 1,26 M DE ANCHO, 1,45 M DE ALTO, 1,26 M DE LARGO Y 1,26 M DE DIAMETROS. EN MATERIAL POLIETILENO 100% VIRGEN CON ADITIVO U.V. AVALADO POR LA FDA DE EE.UU PARA CONTENER ALIMENTOS Y BEBIDAS CON TAPA Y ACCESORIOS DE ENTRADA, SALIDA Y REBOSE	UND		$ 494.827,00
14	BARRA CORRUGADA 3/8" X 6 METROS G-60 CUMPLE NORMAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN (NTC 2289).	UND		$ 18.645,00
15	BARRA CORRUGADA 1/2" X 6 METROS G-60 CUMPLE NORMAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN (NTC 2289)	UND		$ 32.261,50
16	TEJA DE ZINC EN ACERO GALVANIZADOONDULADA CALIBRE 35 * 3 METROS DE ANCHO (3,04X0,80M)	UND		$ 38.420,00
17	TUBO PVC SANITARIO DE 3" X 6 METROS	UND		$ 60.907,00
18	TUBO PVC SANITARIO DE 4" X 6 METROS	UND		$ 104.977,00
19	TUBO PRESION AGUA RD 21 DE 1/2" X 6 METROS	UND		$ 19.097,00
20	TUBO PRESION AGUA RD 21 DE 2" X 6 METROS	UND		$ 91.756,00
21	LADRILLO 3 HUECOS DIVISORIO RAYADO HORIZONTAL 10 CM DE ANCHO, 20 CM DE ALTO Y 40 CM DE LARGO (10X20X40)	UND		$ 3.164,00
22	LARGUERO EN MADERA COMUN DE 2 X 4 X 4V.	UND		$ 21.696,00
23	CANECA DE ESTUCO PLÁSTICO PARA INTERIORES. Caneca o cuñete plástico de 5 galones	CANECA		$ 75.710,00
24	BALDOSA CERAMICA 60X60 espesor de 7.8 a 9.5 mm, absorción de agua entre 6% y 10% (Grupo BIIb), superficie esmaltada (GL) prensada en seco, y un rendimiento por caja de aproximadamente 1.8 m² (5 piezas)	M2		$ 41.019,00
25	BALDOSA ANTIDESLIZANTE PARA BAÑO 20X20 en cerámica o porcelánica	M2		$ 38.081,00
26	MANTO ASFALTICO IMPREMEABILIZANTE espesor de 3 mm a 4.2 mm, refuerzo interno de fibra de vidrio o poliéster, y acabados superficiales en gravilla, aluminio o polietileno.	ROLLO		$ 368.380,00
27	ARENA DE PEGA (agregado fino con un tamaño máximo de partícula de 4.76 mm (tamiz N°4), libre de impurezas orgánicas)	M3		$ 108.480,00
28	TRITURADO 3/4" (agregado grueso de roca fracturada con un tamaño de partícula entre 3/4 y 3/8 de pulgada (19 mm a 9.5 mm). Se rige bajo normativas técnicas como la Norma Técnica Colombiana NTC 174).	M3		$ 100.570,00
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS				**$ 2.467.637,50**
VALOR TOTAL PROYECTO				**$ 50.000.000,00**

NOTA 1: En el presente contrato no se establecen cantidades mínimas de suministro, en atención a que las cantidades de materiales y elementos requeridos se encuentran directamente condicionadas por las necesidades particulares de las viviendas afectadas, las evaluaciones técnicas realizadas y la evolución de las condiciones derivadas del evento sísmico.

En este sentido, la determinación de las cantidades responde a criterios de necesidad, proporcionalidad y atención efectiva de las viviendas priorizadas, en el marco de la urgencia manifiesta declarada, por lo que las cantidades requeridas podrán variar de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas durante la atención de la emergencia.

En consecuencia, las cantidades efectivamente suministradas serán aquellas estrictamente necesarias para atender las necesidades priorizadas por la Administración Municipal, de acuerdo con los requerimientos técnicos y la verificación realizada por la supervisión, reconociéndose con base en los precios unitarios establecidos, garantizando la debida correspondencia entre los materiales entregados, las necesidades atendidas y los recursos públicos invertidos.

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: The United Nations Standard Products and Services Code / Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC

Código – Producto	Nombre – Producto
30151511	Tejas de Concreto
11101719	Zinc
30131607	Ladrillo de Arcilla
30131502	Bloque de Concreto
20142904	Tanque Plástico
30102403	Varillas de Hierro
40142008	Mangueras de Agua
40171517	Tubo PVC para uso Comercial

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

Documentos legales que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

- Decreto Municipal Nro. 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorpora el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 a la situación de calamidad pública vigente en el Municipio de Betania.
- Decreto Municipal Nro. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se modifica la urgencia manifiesta y se incorporan las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- Actas Nros. 8 y 9 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, correspondientes a las sesiones extraordinarias realizadas los días 10 y 11 de agosto de 2026.
- Evaluaciones, informes y registros técnicos de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico en las viviendas del Municipio.
- Resolución Nro. 230-25-410-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual se ordena la evacuación y desocupación preventiva de los inmuebles identificados como afectados.
- Anexo No. 1 de la Resolución Nro. 230-25-410-2026, con la identificación y caracterización de los inmuebles y familias objeto de las medidas de protección.
- Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico.
- Caracterización y priorización de las viviendas que requieren atención mediante el suministro de materiales de construcción.

2.4.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Se tendrán en cuenta criterios como la capacidad jurídica del contratista. En los requisitos no se verificará la capacidad financiera, ya que la forma de pago de este contrato se hará mediante actas parciales, previa acta y certificación del Supervisor del contrato, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 *"No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras".*

2.4.1.1. CAPACIDAD TÉCNICA:

a. Persona Jurídica:

El contratista deberá acreditar el Certificado de Existencia y Representación donde el objeto social permita ejecutar el contrato.

2.4.1.2. EXPERIENCIA.

a. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El contratista deberá acreditar la ejecución mínima de dos (2) contratos relacionados con el objeto a contratar.

2.5. OBLIGACIONES

2.5.1. MUNICIPIO:

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato o convenio y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato o convenio.
c) Pagar el valor del contrato o convenio en la forma y tiempo pactados.
d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del

contrato o convenio.

f) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato o convenio.
g) Realizar el pago del contrato o convenio a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
h) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
i) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato o convenio.
j) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
k) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
l) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
m) Todas las demás atribuciones que en el contrato o convenio y sus anexos se contemplen.

2.5.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

2.5.2.1. GENERALES:

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas y a lo contenido y establecido en el estudio previo y demás documentos precontractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato o convenio imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato o convenio.
c) Radicar oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual
d) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
e) Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar de pago.
f) Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato o convenio, el contratista deberá presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar. Donde el contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social, con el fin de cumplir como contratista con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en La ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes
g) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

h) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato o convenio.
i) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato o convenio. Entendida por tal, no solo la públicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
j) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contrato o convenios.
k) Presentar al supervisor del contrato o convenio el Informe de actividades en el formato establecido por el Municipio y la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
l) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
m) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el pago pactado en el contrato o convenio.
n) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato o convenio.
o) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.
p) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
q) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato o convenio le provea el Municipio.
r) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato o convenio de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
s) Suscribir junto con el supervisor del contrato o convenio, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio.

2.5.2.2. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones generales previstas en la ley, en los documentos del proceso y en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Suministrar los materiales de ferretería, construcción y demás elementos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, características, unidades de medida, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato y en los requerimientos de suministro impartidos por la Administración Municipal, dentro del alcance contractual.
b) Atender de manera oportuna los requerimientos de suministro formulados por la Administración Municipal a través del supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades concretas, verificadas y priorizadas para la atención de la emergencia.
c) Garantizar que los materiales suministrados sean nuevos, de primera calidad, aptos para el uso previsto, libres de defectos, deterioros o daños, y que cumplan las especificaciones técnicas, normas de calidad y demás disposiciones aplicables a cada producto.
d) Entregar los materiales en los lugares previamente determinados por la Administración Municipal, de acuerdo con las necesidades de atención de la emergencia y las condiciones particulares de cada entrega.

e) Garantizar, cuando corresponda al alcance del suministro, el cargue, transporte, descargue, embalaje, manipulación y demás actividades logísticas necesarias para efectuar las entregas en condiciones adecuadas, sin trasladar al Municipio costos distintos de los expresamente pactados.
f) Cumplir los tiempos de entrega establecidos en el contrato o definidos en los requerimientos de suministro, atendiendo la naturaleza urgente de la contratación y las necesidades prioritarias identificadas por la Administración Municipal.
g) Reponer, por su cuenta y sin costo adicional para el Municipio, los materiales que sean entregados con defectos de calidad, deteriorados, averiados, vencidos cuando ello resulte aplicable, que no cumplan las especificaciones técnicas, que no correspondan a las referencias solicitadas o que presenten diferencias en las cantidades entregadas, sin perjuicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar.
h) Verificar previamente al despacho que los materiales correspondan a las referencias, especificaciones y cantidades requeridas, con el fin de evitar entregas erróneas, incompletas o incompatibles con las necesidades identificadas.
i) Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, calidad, precio, oportunidad o capacidad de entrega de los materiales requeridos, indicando las causas y las alternativas de solución disponibles.
j) Abstenerse de sustituir, modificar o reemplazar unilateralmente los materiales requeridos por otros de características diferentes. Cuando excepcionalmente se presente una situación de desabastecimiento o imposibilidad de suministro de una referencia determinada, deberá informarse previamente al supervisor y cualquier alternativa deberá ser previamente evaluada y autorizada por la Administración Municipal, siempre que resulte técnica y jurídicamente procedente y no implique modificación indebida del objeto contractual.
k) Presentar con cada entrega las respectivas remisiones, facturas y demás documentos que permitan identificar claramente los materiales suministrados, incluyendo, como mínimo cuando resulte aplicable, descripción, referencia, unidad de medida, cantidad, fecha y lugar de entrega.
l) Mantener y entregar a la supervisión los registros y soportes necesarios para garantizar la trazabilidad integral de los bienes suministrados, de manera que pueda establecerse la correspondencia entre el requerimiento efectuado, los materiales entregados, las cantidades, el lugar de entrega y la vivienda, inmueble o beneficiario al que se destinen, cuando dicha identificación corresponda.
m) Suscribir o gestionar oportunamente los documentos de recibo y entrega que correspondan, permitiendo acreditar las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por la Administración Municipal.
n) Garantizar que los materiales suministrados correspondan estrictamente al objeto, alcance, especificaciones y condiciones económicas del contrato y que su suministro se encuentre relacionado con las necesidades de atención de la emergencia identificadas y priorizadas por la Administración Municipal.
o) Abstenerse de suministrar bienes por fuera del objeto, alcance o cantidades autorizadas contractualmente, así como de efectuar entregas que no hayan sido requeridas o autorizadas conforme al procedimiento de seguimiento establecido por la entidad.
p) Cumplir las normas técnicas, de calidad, seguridad, transporte, ambientales, comerciales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los bienes objeto del contrato.
q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación, almacenamiento, embalaje, manipulación y transporte de los materiales hasta el momento de su entrega, respondiendo por los daños, deterioros o pérdidas que le sean imputables.
r) Responder por los daños o perjuicios que sean ocasionados al Municipio o a terceros por hechos, acciones u omisiones imputables al contratista en desarrollo del suministro, transporte, manipulación, cargue, descargue o entrega de los materiales.
s) Permitir y facilitar las labores de supervisión, inspección, seguimiento, verificación y control que adelante el Municipio, directamente o a través del supervisor designado, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad,

condiciones de entrega y destinación de los bienes suministrados.
t) Atender oportunamente las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor en relación con la ejecución del contrato, siempre que estas se encuentren dentro de sus competencias y guarden relación directa con el objeto y alcance contractual.
u) Presentar las facturas, cuentas de cobro, informes, remisiones, actas, certificaciones y demás documentos requeridos para acreditar la ejecución efectiva del contrato y permitir la correspondiente verificación y trámite de pago.
v) Entregar oportunamente los documentos y soportes que sean requeridos por la Administración Municipal para garantizar la trazabilidad, control y rendición de cuentas respecto de los bienes adquiridos con ocasión de la urgencia manifiesta.
w) Mantener disponibles, durante la ejecución contractual y durante el término legal de conservación de los documentos, los registros relacionados con el suministro, despacho, transporte y entrega de los materiales, y suministrarlos a la entidad cuando sean requeridos.
x) Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales, tributarias y demás obligaciones legales que le correspondan con ocasión de la ejecución del contrato, respecto del personal que emplee para su desarrollo.
y) Ejecutar el contrato con observancia de los principios de buena fe, responsabilidad, economía, eficacia y transparencia y de las disposiciones que regulan la contratación estatal y, particularmente, aquellas aplicables a los contratos celebrados con fundamento en la causal de urgencia manifiesta.
z) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los bienes suministrados sean destinados exclusivamente a las finalidades previstas en el contrato y relacionadas con la atención de las necesidades derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, dentro del marco de la urgencia manifiesta.
aa) Informar oportunamente a la Administración Municipal cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés, una imposibilidad de cumplimiento, una alteración relevante en las condiciones de suministro o cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
ab) Facilitar las actividades de verificación, auditoría, control fiscal, disciplinario, administrativo o de cualquier otra naturaleza que legalmente puedan ejercer las autoridades competentes sobre la ejecución del contrato, suministrando la información y documentación que sea requerida.
ac) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución, siempre que guarden relación directa con el objeto y alcance contractual y no impliquen la modificación unilateral de estos ni la adquisición de bienes ajenos a la emergencia que sustenta la contratación.
ad) Abstenerse de realizar entregas de materiales sin que exista el correspondiente requerimiento de la Administración Municipal y el soporte que permita establecer su relación con una necesidad concreta y priorizada de atención de la emergencia.
ae) Colaborar con la Administración Municipal en la identificación y trazabilidad de los materiales entregados, suministrando la información necesaria para establecer la correspondencia entre cada entrega y la vivienda, inmueble o beneficiario previamente identificado y priorizado, cuando esta información resulte aplicable, sin perjuicio de las obligaciones de protección de datos personales que correspondan.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder la vigencia fiscal.

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00330 del 12 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda –

Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$50.000.000	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Betania Antioquia.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2, numeral 4 de la ley 1150 de 2007, establece de manera taxativa diversas causales que justifican el uso de la contratación directa por parte de las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) entre las cuales se encuentra, la denominada Urgencia Manifiesta en el literal a.

Por su parte, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta en los siguientes términos:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 – Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este

caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la presente necesidad se encuentra respaldada, entre otros documentos, por:

- El Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública.
- El Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta.
- El Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 10 de agosto de 2026, en la cual se activó el Puesto de Mando Unificado, se realizó la evaluación rápida de daños y necesidades, el diagnóstico de edificaciones críticas, el censo de damnificados, la evaluación de recursos disponibles y la definición del plan de acción.
- El Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 11 de agosto de 2026, en la cual se efectuó el diagnóstico de las afectaciones, la evaluación de puntos críticos y edificaciones públicas con mayores afectaciones y se puso en conocimiento el reporte y recomendaciones del DAGRAN.
- El Decreto Municipal Nro. 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron las afectaciones derivadas del evento sísmico a la situación de calamidad pública.
- El Decreto Municipal Nro. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron las afectaciones derivadas del evento sísmico al ámbito de la urgencia manifiesta.
- La Resolución Nro. 230-25-410-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual se ordenó la evacuación y desocupación preventiva y temporal de los inmuebles afectados.
- Los informes, evaluaciones, caracterizaciones, censos y demás documentos técnicos producidos durante la atención de la emergencia.
- El Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico.
- Las solicitudes, gestiones y comunicaciones adelantadas ante DAGRAN, VIVA, la Gobernación de Antioquia y demás entidades competentes.
- Los documentos técnicos que determinen las necesidades específicas de materiales y las intervenciones que resulten procedentes.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 18 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente frente a la figura:

"(...) 11. En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no es posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas.

Acudir al procedimiento ordinario previsto en el estatuto contractual implica el cumplimiento de una serie de etapas precontractuales y contractuales que demandan un tiempo considerable para la adjudicación, lo cual podría dilatar

la implementación de la solución requerida. En este contexto, se requiere un mecanismo que permita a la administración actuar con mayor celeridad, garantizando una respuesta oportuna y eficaz frente a la situación presentada, evitando que la solución resulte extemporánea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, la declaratoria de urgencia manifiesta debe realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expongan de manera clara y suficiente las razones de hecho y de derecho que justifican la utilización de esta figura excepciona

El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración (...)"

Con fundamento en lo expuesto, se sustenta la modalidad de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta.

Que la Empresa EL BODEGÓN MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con NIT 901.060.157-2, es una sociedad que dentro de su objeto social principal y en sus actividades contempla la ferretería en general, así como actividades similares, conexas o complementarias relacionadas con el comercio de bienes y materiales, actividades que guardan relación directa con el objeto contractual propuesto. En tal sentido, cuenta con la idoneidad y capacidad comercial para atender las necesidades del Municipio de Betania – Antioquia en el marco de la urgencia manifiesta declarada y modificada con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, garantizando el suministro oportuno de materiales de ferretería y demás elementos necesarios para la reparación, adecuación, reforzamiento y recuperación de las viviendas afectadas, de acuerdo con las especificaciones, cantidades y requerimientos técnicos establecidos por la Administración Municipal, así como la atención oportuna a los requerimientos del contratante respecto de la calidad, disponibilidad y cantidad de los materiales suministrados, garantizando los respectivos soportes de entrega, seguimiento y control.

4. ESTUDIO DEL SECTOR Y ANÁLISIS DEL MERCADO

1. OBJETO Y ALCANCE DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente análisis tiene por finalidad identificar las condiciones generales del mercado relacionadas con el suministro de materiales de ferretería, construcción y demás elementos requeridos para atender las necesidades derivadas de la emergencia ocasionada por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como establecer las condiciones de oferta, demanda, disponibilidad, suministro y referentes de precios que resultan pertinentes para la estructuración económica y contractual de la presente adquisición.

El análisis se desarrolla atendiendo la naturaleza excepcional de la contratación, derivada de la urgencia manifiesta modificada mediante Decreto Municipal N.° 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con dicho acto administrativo, las contrataciones que se adelanten deben guardar relación directa con los hechos, daños, riesgos y necesidades derivados de la emergencia.

En consecuencia, el análisis del sector no parte de una necesidad ordinaria y previamente programable de

adquisición de materiales, sino de una demanda extraordinaria, sobreviniente y asociada a un evento sísmico, cuya magnitud y características fueron objeto de evaluación por la Administración Municipal.

La identificación de la necesidad se encuentra soportada, entre otros documentos, en:

El Acta No. 8 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 10 de agosto de 2026, mediante la cual se realizó la activación del Puesto de Mando Unificado, la evaluación rápida de daños y necesidades, la evaluación y diagnóstico de edificaciones críticas, el censo de damnificados, la evaluación de recursos disponibles y la definición del plan de acción para la atención de la emergencia.

El Acta No. 9 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 11 de agosto de 2026, mediante la cual se efectuó seguimiento y diagnóstico de las afectaciones, evaluación de puntos críticos y edificaciones públicas afectadas y se puso en conocimiento el reporte y recomendaciones del DAGRAN.

El censo y caracterización de las personas y familias afectadas.

El Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico del Municipio de Betania – Antioquia.

La Resolución N.° 230-25-410-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual se ordenó la evacuación y desocupación preventiva y temporal de los inmuebles afectados.

El Decreto Municipal N.° 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron las afectaciones derivadas del evento sísmico a la situación de calamidad pública.

El Decreto Municipal N.° 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual se incorporaron las afectaciones derivadas del evento sísmico al marco de la urgencia manifiesta y se habilitaron expresamente las actuaciones contractuales relacionadas con las necesidades derivadas del evento.

Por lo anterior, la demanda objeto del presente análisis tiene origen concreto, verificable y directamente relacionado con la emergencia, y no corresponde a una adquisición ordinaria de materiales para mantenimiento general de la Administración.

2. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR

La adquisición se encuentra ubicada dentro del sector de comercialización y suministro de materiales de construcción, ferretería, herramientas, insumos y elementos complementarios, necesarios para actividades de reparación, adecuación, mantenimiento, reforzamiento y recuperación de edificaciones e infraestructura.

Se trata de un mercado caracterizado por:

- Una amplia variedad de productos y referencias.
- Diferentes marcas, calidades, especificaciones y unidades de comercialización.
- Precios sujetos a condiciones de oferta y demanda.
- Existencia de proveedores mayoristas, distribuidores, comercializadores y establecimientos especializados.
- Diferencias en disponibilidad y tiempos de entrega dependiendo de la ubicación geográfica y del tipo de material.
- Necesidad de capacidad logística para almacenamiento, transporte, cargue y descargue.
- Posibilidad de adquisición mediante precios unitarios de acuerdo con las cantidades efectivamente requeridas.

La naturaleza del mercado permite que los bienes puedan ser adquiridos individualmente y de acuerdo con las necesidades concretas que se determinen en cada intervención.

Esta característica resulta especialmente relevante para la presente contratación, toda vez que la emergencia sísmica generó afectaciones de diferente naturaleza y magnitud, por lo que no resulta técnicamente procedente

presumir que todas las viviendas o bienes afectados requieren los mismos materiales ni las mismas cantidades.

Por ello, la adquisición debe responder a las necesidades efectivamente verificadas y priorizadas por la Administración Municipal.

3. CONDICIONES DE OFERTA

En el mercado regional y departamental se identifica la existencia de establecimientos comerciales, distribuidores, comercializadores y empresas dedicadas al suministro de materiales de construcción y ferretería.

Dentro de los bienes que pueden encontrarse en este mercado se encuentran, entre otros:

- Cemento, morteros y materiales de reparación.
- Arena, grava y demás agregados.
- Hierro, acero y elementos metálicos.
- Bloques, ladrillos y elementos para construcción.
- Materiales para cubiertas y cerramientos.
- Maderas y elementos complementarios.
- Materiales hidráulicos y eléctricos.
- Tornillería, herramientas y accesorios.
- Elementos para reparación y mantenimiento.
- Insumos y materiales requeridos para intervenciones de carácter preventivo, correctivo o provisional.

No obstante, la existencia de oferta general no significa que todos los materiales se encuentren disponibles de manera inmediata en todo momento.

En particular, una emergencia de carácter sísmico puede generar un incremento extraordinario de la demanda en el municipio y en territorios cercanos, pudiendo presentarse:

- agotamiento temporal de determinadas referencias;
- incremento de los tiempos de entrega;
- restricciones en inventarios;
- variaciones en precios;
- dificultades logísticas;
- necesidad de acudir a proveedores ubicados fuera del municipio;
- restricciones en la disponibilidad de determinados materiales especializados.

Por esta razón, además del precio, la disponibilidad efectiva, capacidad de abastecimiento y oportunidad de entregaconstituyen variables relevantes para la satisfacción de la necesidad pública.

La selección y contratación del proveedor deberá, en consecuencia, considerar no solamente la posibilidad de suministrar los bienes, sino su capacidad real para cumplir las condiciones técnicas, económicas y temporales requeridas por la Administración Municipal.

4. DEMANDA

La demanda objeto del contrato surge directamente de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y de las necesidades identificadas por la Administración Municipal en desarrollo de las actuaciones de gestión del riesgo.

La necesidad comprende los materiales requeridos para atender, dentro de los límites técnica y administrativamente procedentes:

- viviendas afectadas;
- inmuebles objeto de medidas de evacuación o desocupación preventiva;
- edificaciones e infraestructura pública afectada;
- intervenciones destinadas a reducir condiciones de vulnerabilidad;
- reparaciones o adecuaciones técnicamente procedentes;
- intervenciones provisionales necesarias para evitar la agravación de los daños;
- demás bienes afectados que sean expresamente priorizados dentro de las acciones de atención de la emergencia.

La demanda se encuentra soportada en la información recopilada por el Municipio mediante el censo, caracterización, evaluaciones de daños y necesidades, informes técnicos, actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y demás instrumentos de planificación y atención de la emergencia.

En consecuencia, la adquisición no deberá ejecutarse sobre la base de una distribución general o indiscriminada de materiales, sino mediante requerimientos concretos formulados por la Administración Municipal y soportados en las necesidades previamente identificadas.

5. COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA
La demanda presenta una característica excepcional: es extraordinaria, inmediata y potencialmente variable.

La variabilidad obedece a que las evaluaciones técnicas y la caracterización de las familias e inmuebles pueden avanzar progresivamente, permitiendo determinar con mayor precisión:

- la naturaleza de los daños;
- la intervención requerida;
- la cantidad y tipo de materiales;
- la prioridad de atención;
- la procedencia técnica de la intervención;
- las condiciones particulares de cada inmueble.

Esta circunstancia no implica ausencia de planeación.

Por el contrario, en el contexto de una urgencia manifiesta, la planeación debe adecuarse a la naturaleza de la emergencia y sustentarse en la información disponible, en los diagnósticos realizados y en mecanismos de control que permitan que las adquisiciones posteriores respondan a necesidades efectivamente verificadas.

En consecuencia, la variación de cantidades durante la ejecución deberá estar sustentada en los requerimientos que formule la Administración Municipal y en los documentos que soporten la necesidad correspondiente.

6. REFERENTES DE MERCADO Y CONTRATACIONES SIMILARES
Como mecanismo complementario para establecer referentes de mercado, la Administración Municipal realizó

consulta de procesos contractuales registrados en **SECOP I y SECOP II**, relacionados con adquisición o suministro de materiales para atender situaciones de emergencia, calamidad pública, recuperación o mantenimiento de infraestructura.

Adicionalmente, se efectuaron consultas y sondeos con entidades territoriales y proveedores del sector, con el propósito de obtener información orientadora sobre precios, disponibilidad y condiciones de suministro.

Entre los referentes identificados se encuentran:

MUNICIPIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR
MUNICIPIO DE SALAMINA- CD-CPS-127-2026	Contratación directa	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA, DERIVADO DE LOS DECRETOS MUNICIPALES QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA Y LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA.	4.600.000
Ciudad Bolivar CS-027-2026	Contratación directa	Adquisición de materiales, elementos constructivos, herramientas e insumos para intervenciones urgentes derivadas del sismo presentado el 10 de agosto de 2026 en el marco de la calamidad pública y urgencia manifiesta decretada mediante acto administrativo 00415 y 00416 de 2026 en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia	$ 30.000.00
MUNICIPIO DE TORO- MT-URG 003 DE 2026	Contratación directa	ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE	$ 30.000.00
MUNICIPIO DE MONTERREY-MM-MC-SGOB-051-2026	Contratación directa	ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIALES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA FORTALECER LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO	$32.355.119

Nota: Los valores y características de los procesos utilizados como referencia deberán ser verificados directamente en los respectivos expedientes o registros de SECOP antes de incorporar esta tabla como soporte definitivo del

estudio.

Los procesos anteriores constituyen referentes orientadores y no determinan por sí mismos el valor del presente contrato, debido a que pueden existir diferencias en cantidades, especificaciones técnicas, cobertura, ubicación, condiciones logísticas, fechas de contratación y magnitud de las emergencias.

En consecuencia, su utilización se realiza como elemento complementario del análisis y no como único fundamento para determinar el precio contractual.

7. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR

La determinación del valor del contrato deberá considerar, de manera integral:

- Las necesidades concretas identificadas y priorizadas por la Administración Municipal.
- Las especificaciones técnicas de los materiales requeridos.
- Las cantidades estimadas con fundamento en los diagnósticos y evaluaciones disponibles.
- La consulta de precios de mercado.
- Las cotizaciones o sondeos efectuados con proveedores, cuando sean obtenidos.
- Los precios registrados en procesos contractuales comparables, como elemento de referencia.
- Las condiciones de disponibilidad y entrega.
- Las condiciones de transporte y logística cuando se encuentren a cargo del proveedor.
- Las condiciones excepcionales de oferta y demanda generadas por la emergencia.

El valor estimado deberá guardar correspondencia con las necesidades reales identificadas y con los precios razonables de mercado vigentes al momento de la contratación.

En todo caso, la situación de urgencia manifiesta no constituye fundamento para aceptar precios injustificados o superiores al mercado. La excepcionalidad de la modalidad de selección no exonera a la Administración del deber de verificar la razonabilidad económica de la contratación ni de adoptar medidas para proteger los recursos públicos.

8. CONDICIONES DE PRECIO Y FORMA DE ADQUISICIÓN

Por las características de la necesidad, resulta conveniente estructurar el suministro bajo precios unitarios, de manera que cada material tenga un valor previamente determinado y las cantidades efectivamente adquiridas correspondan a los requerimientos formulados por la Administración.

Esta estructura permite:

- adquirir únicamente los materiales efectivamente requeridos;
- ajustar las cantidades a las necesidades verificadas;
- evitar adquisiciones indiscriminadas;
- facilitar el control presupuestal;
- verificar las cantidades efectivamente entregadas;
- establecer trazabilidad entre requerimiento, entrega y pago;
- facilitar la confrontación entre precio pactado y precio de mercado.

La utilización de precios unitarios no implica que el contratista tenga derecho a que se adquiera la totalidad de las cantidades estimadas, ni autoriza a la Administración para ordenar bienes ajenos al objeto o a las necesidades de la emergencia.

El pago deberá efectuarse exclusivamente respecto de los bienes efectivamente solicitados, entregados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados.

9. CONDICIONES LOGÍSTICAS Y DE SUMINISTRO
Dada la naturaleza de la emergencia, la oportunidad constituye una condición relevante del suministro.

El proveedor deberá contar con capacidad suficiente para atender los requerimientos que formule la Administración dentro de los términos establecidos contractualmente.

Las condiciones de entrega deberán determinar claramente:

- lugar de entrega;
- plazo de entrega;
- cantidades;
- especificaciones;
- condiciones de transporte;
- cargue y descargue;
- documentación de soporte;
- procedimiento de recibo y verificación.

Cuando las condiciones de mercado determinen que determinados materiales no se encuentran disponibles inmediatamente, el contratista deberá informar oportunamente esta circunstancia a la supervisión, indicando las alternativas técnicamente equivalentes que puedan ser evaluadas por la Administración, sin sustituir unilateralmente las especificaciones requeridas.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA CONTRACTUAL
El análisis del sector permite establecer que la modalidad de suministro de bienes a precios unitarios resulta adecuada para atender las necesidades derivadas de la emergencia, debido a la diversidad de materiales requeridos y a la posibilidad de que las cantidades varíen conforme avance la caracterización y evaluación técnica de los inmuebles afectados.

Esta estructura permite conciliar dos necesidades:
De una parte, garantizar la disponibilidad inmediata de materiales necesarios para atender la emergencia.

De otra, preservar el control sobre los recursos públicos, evitando que la contratación se convierta en una autorización abierta o indeterminada para adquirir bienes sin soporte de necesidad.

Por ello, cada suministro deberá encontrarse respaldado por el correspondiente requerimiento de la Administración, las especificaciones técnicas, las cantidades solicitadas, la constancia de entrega y el respectivo soporte de recibo.

Del análisis efectuado se concluye que existe un mercado compuesto por proveedores dedicados a la comercialización y suministro de materiales de construcción y ferretería con capacidad potencial para atender las necesidades de la Administración Municipal.

No obstante, la emergencia ocasionada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 genera condiciones extraordinarias de demanda y puede afectar temporalmente la disponibilidad, precios y tiempos de entrega de

determinados bienes.

La necesidad de adquisición se encuentra directamente relacionada con las afectaciones identificadas por el Municipio y con las acciones de respuesta, atención y rehabilitación previstas en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta.

La contratación bajo un esquema de precios unitarios, con cantidades efectivamente requeridas y verificadas, permite responder a la naturaleza dinámica de la emergencia sin desconocer los principios de economía, responsabilidad, transparencia y control del gasto público.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000).**

En el valor estimado se incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

5.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Pro Universidad	1%	1%
Industria y Comercio - ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Fondo de seguridad	5%	5%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:
Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales
Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.
Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad

del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la misma consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

5.3 FORMA DE PAGO: El Municipio de Betania realizará pagos parciales, contra entrega efectiva de los bienes, de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas, verificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato, aplicando los precios unitarios establecidos en la propuesta económica y/o en el contrato.

Los pagos se efectuarán hasta por el valor efectivamente ejecutado, sin que el valor total del contrato implique por sí mismo la obligación para el Municipio de adquirir la totalidad de las cantidades inicialmente estimadas. En consecuencia, el Municipio únicamente reconocerá y pagará los materiales y elementos que hayan sido efectivamente solicitados, suministrados, entregados, verificados y recibidos a satisfacción, de conformidad con las necesidades concretas y priorizadas en el marco de la emergencia.

Los bienes suministrados deberán ingresar al Almacén Municipal, previa verificación de cantidades, características y condiciones por parte del responsable del almacén y/o supervisor. La recepción deberá quedar debidamente soportada, garantizando la trazabilidad, control y custodia de los bienes. Cuando las condiciones de la emergencia exijan entrega directa en los lugares priorizados, esta deberá estar previamente autorizada y debidamente soportada.

Cada pago deberá encontrarse soportado en la correspondiente acta parcial de recibo y pago, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, en la cual se deberá identificar, como mínimo:

i) descripción del material o elemento suministrado;
ii) especificaciones técnicas y unidad de medida;
iii) cantidad efectivamente entregada;
iv) precio unitario;
v) valor total de los bienes entregados;
vi) fecha de entrega;
vii) lugar de entrega;
viii) vivienda, inmueble, infraestructura, beneficiario o destino de los materiales, cuando corresponda; y
ix) observaciones y demás información necesaria para garantizar la trazabilidad de la adquisición.

A cada acta deberán anexarse las remisiones, órdenes o requerimientos de suministro, registros de entrega, soportes fotográficos cuando resulten procedentes, informes de ejecución y demás documentos que permitan verificar la efectiva entrega, recibo, calidad, cantidad y destinación de los bienes.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar a través de SECOP II, cuando corresponda, la respectiva factura electrónica o documento equivalente legalmente procedente, acompañada de los documentos y soportes requeridos para acreditar la ejecución de las obligaciones a su cargo.

La factura deberá guardar estricta correspondencia con las cantidades efectivamente recibidas y los precios unitarios contractualmente establecidos. No se reconocerán valores por materiales no entregados, entregados parcialmente, rechazados por incumplimiento de las especificaciones técnicas o que no hayan sido debidamente recibidos y certificados por el supervisor.

Cuando se presenten materiales que no cumplan las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad o características requeridas, estos no serán objeto de recibo ni de reconocimiento económico hasta tanto sean sustituidos o corregidos por el contratista, sin costo adicional para el Municipio, cuando la situación le sea imputable.

El supervisor deberá verificar, previo a la certificación de cada pago, como mínimo:
a) que los bienes correspondan a los efectivamente solicitados por la Administración Municipal;
b) que las cantidades entregadas correspondan a las cantidades recibidas y registradas en las respectivas remisiones y actas;
c) que los bienes cumplan las especificaciones y condiciones contractualmente establecidas;
d) que los precios aplicados correspondan a los precios unitarios pactados;
e) que exista trazabilidad respecto del lugar de entrega y, cuando corresponda, de la vivienda, inmueble, infraestructura o beneficiario atendido;
f) que los bienes hayan sido efectivamente recibidos a satisfacción; y
g) que se encuentren completos los documentos requeridos para el trámite del pago.

El último pago estará sujeto a la presentación y aprobación del informe final de ejecución, en el cual se consolide la totalidad de los bienes suministrados durante la ejecución contractual, indicando como mínimo las cantidades entregadas, valores reconocidos, lugares de entrega, viviendas, inmuebles o beneficiarios atendidos cuando corresponda, así como los demás soportes que permitan establecer la trazabilidad integral de la ejecución contractual.

Para efectos del trámite de los pagos, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales que resulten aplicables, mediante los documentos correspondientes y en los términos establecidos por la normativa vigente.

Los pagos estarán igualmente sujetos a la disponibilidad de los recursos, a los procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda y al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la entidad en los términos contractualmente establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización de pagos parciales no constituye aceptación de cantidades diferentes a las efectivamente entregadas ni implica reconocimiento anticipado de bienes o valores. El Municipio únicamente reconocerá los bienes que hayan sido efectivamente suministrados, verificados y recibidos a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La existencia de un valor contractual máximo o estimado no genera para el Municipio obligación de ejecutarlo en su totalidad. La ejecución económica estará determinada exclusivamente por las necesidades efectivamente requeridas y verificadas durante la ejecución, dentro del marco del objeto contractual, los precios unitarios pactados y los recursos disponibles.

PARÁGRAFO TERCERO. La supervisión deberá conservar y organizar los soportes que permitan establecer la trazabilidad entre la necesidad identificada, el requerimiento de suministro, la entrega efectuada, el recibo de los bienes, su destinación y el pago realizado, de manera que cada erogación pueda ser individualmente verificada dentro del expediente contractual.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *“un*

evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato o convenio". En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del contrato o convenio a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

MATRÍZ DE RIESGOS

DEFINICIÓN DE RIESGO: El riesgo supone un hecho externo al sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato o convenio.

-Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento de mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
-Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato o convenio.
-Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato o convenio, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros sistemas de información y tecnológicos, equipos humas o técnicos inadecuados o insuficientes.
-Riesgos Financieros: Es (i) el riesgo de conservación de financiación o riesgos de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato o convenio, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones entre otros.
-Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato o convenio.
-Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato o convenio, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
-Riesgos Ambientales: Son derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
-Riesgos tecnológicos: Son los derivados de las fallas en los sistemas de comunicación de voz de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato o convenio obsolescencia tecnológica.

			Impacto después del tratamiento				MONITOREO Y REVISIÓN

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento o tardanza en la publicación del contrato o convenio en el SECOP	Afectación al principio de transparencia y publicidad contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales realizadas en el SECOP.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Secretaria de Planeación	Entre la suscripción del documento contractual	1 semana después de la suscripción del documento contractual.	Verificación en el SECOP de las publicaciones contractuales.	Mensual
General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	La prestación del servicio al Municipio no cumple con las condiciones de calidad solicitadas	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato o convenio.	2	3	5	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato o convenio.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual
General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato o convenio por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato o convenio.	2	3	5	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato o convenio.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 del mismo decreto, que comprende los artículos a partir del 2.2.1.2.3.1.1, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe quedar consignada en los estudios y documentos previos.

Atendiendo la naturaleza, objeto y alcance del contrato a celebrar, así como las condiciones particulares de la contratación derivada de la urgencia manifiesta, el Municipio considera no procedente exigir garantías en el presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que: (i) se trata de un contrato de suministro de bienes, cuya ejecución se verificará mediante entregas parciales y recibo a satisfacción por parte del supervisor; (ii) los pagos se efectuarán únicamente respecto de los materiales efectivamente suministrados, recibidos y certificados por la supervisión; (iii) se contará con mecanismos de seguimiento, control y verificación de las cantidades, características y calidad de los bienes entregados; (iv) el contratista estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato y a las medidas sancionatorias que resulten procedentes en caso de incumplimiento; y (v) las condiciones de ejecución, forma de pago y controles establecidos permiten mitigar razonablemente los riesgos asociados al suministro.

En consecuencia, no se considera necesaria la constitución de garantías contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al contratista por la calidad, oportunidad, cantidad y condiciones de los bienes suministrados, así como por el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

8. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el contrato o convenio a celebrar será un contrato de prestación de servicios, no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Que de conformidad con el Concepto C – 753 de 2020 expedido por la agencia Nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente el Decreto 1082 de 2015 estableció unos procedimientos especiales que no incluyen la expedición de un acto administrativo de apertura, ni el aviso de convocatoria establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del citado Decreto. Por ende, en atención al principio de economía en los procesos de contratación, por medio del cual no es posible adelantar procedimientos o etapas que no estén expresamente previstos en las normas, en esta modalidad de selección no se expide un acto administrativo de apertura, y, en consecuencia, no hay convocatoria a las veedurías ciudadanas, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, ello no impide que los ciudadanos individualmente considerados, o a través de organizaciones constituidas para tal fin, como, por ejemplo, las veedurías ciudadanas, puedan participar y ejercer el control social respecto de los procesos en la modalidad de contratación directa, puesto que, se reitera, todos los contratos o convenios que celebren las entidades del Estado están sujetos a la vigilancia y control ciudadano, lo cual incluye a este tipo de contratación.

10. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Tipo de Contrato	Contratación Directa
Línea Estratégica	LÍNEA 3: NOS UNE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Sector	Gestión del riesgo de desastres y emergencias
Programa	Atención al Riesgo
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento de la prevención y atención de la gestión del riesgo, desastres y emergencias en el municipio de Betania, Antioquia
Código del registro BPIM	202500000002540
Valor programado	$50.000.000

11. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos o convenios de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Betania, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Betania -Antioquia a los veintidós (22) días de agosto de 2026.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SECRETARIO (A) DE DESPACHO**
NOMBRE: DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ	**NOMBRE: HEBER JESÚS MORELO TIRADO**
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
FIRMA:	**FIRMA:**

Elaboró: Maryury Garcia Tuberquia
Abogada Contratista

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC

Aprobó: Heber Jesús Morelo Tirado
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor